

2.2. Tasas de inscripción.

Para inscribirse en el concurso es imprescindible el ingreso, por cada solicitud de inscripción, de una tasa de inscripción; esta cantidad no será reembolsada en ningún caso. Su ingreso deberá efectuarse en la c/c 0011502580, Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5566, C/ Granada, 1, 41001 Sevilla, cuyo titular es la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Tasa de inscripción para la modalidad de «solista»: 7.000 ptas.

Tasa de inscripción para la modalidad de «grupo de cámara»: 7.000 ptas.

(En la tasa de inscripción exigida a cada «grupo de cámara» están incluidas las correspondientes a todos sus componentes.)

2.3. Fecha límite para la recepción de solicitudes de inscripción.

La fecha límite para la recepción de solicitudes será el día 2 de enero de 1998. Por fecha límite se considerará la que figure en el matasellos correspondiente al envío de la documentación por correo.

Las solicitudes incompletas, defectuosas o remitidas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta.

3. Concurso.

3.1. Fases.

El concurso, para la modalidad de solista y con independencia del instrumento, constará de dos fases: Eliminatoria y final. Para la modalidad de «grupo de cámara», y con independencia del tipo de formación que concurre, el concurso consta de una única fase.

3.2. Lugar y calendario de las fases.

Las diferentes fases del concurso, eliminatoria y final, podrán ser convocadas en diferentes capitales de Andalucía. Para la modalidad de «solista» pueden convocarse dejando transcurrir un período de tiempo entre ellas. Finalizado el plazo de recepción de solicitudes, la organización del concurso comunicará por escrito a los inscritos el día, lugar y hora de celebración de la prueba eliminatoria, así como detalles concretos sobre la organización del concurso.

3.3. Orden de participación.

El orden de participación de los convocados, en cada una de las sesiones del concurso, será establecido por sorteo público realizado inmediatamente antes del comienzo de las mismas. La no presentación a dicho sorteo de algún solista o grupo implica su exclusión automática del concurso.

3.4. Partituras y materiales musicales.

Las obras elegidas para el concurso deben ser originales, no siendo admitidas, en ningún caso, transcripciones, adaptaciones o revisiones. Los solicitantes deberán enviar, junto con la solicitud de inscripción, un ejemplar de las obras elegidas para el concurso. Dichos ejemplares deberán ser originales debidamente encuadernados y legibles. Las partituras incluirán la parte de solista y acompañamiento o reducción de orquesta, y también, si procede, las cadencias de los conciertos. Este material será devuelto al finalizar la audición en el concurso. La organización no autoriza la utilización de fotocopias en el transcurso de las pruebas.

3.5. Duración de las intervenciones.

El Jurado se reserva el derecho a determinar el tiempo de que disponen los participantes en su intervención, los fragmentos o partes de las obras a interpretar, así como el realizar cuantas preguntas se estimen necesarias para una mejor valoración de los datos aportados en el currículum presentado. Las obras elegidas se interpretarán en su totalidad, es decir, todos los «movimientos» o partes de que consten, salvo indicación expresa del Jurado en otro sentido.

3.6. Acompañamiento de Piano.

En la modalidad de «solista», la organización del concurso pondrá un pianista acompañante a disposición de quien lo solicite en el boletín de inscripción. En este caso, se comunicará oportunamente el lugar, día(s) y hora(s) en que tendrá lugar la preparación previa a la intervención en el concurso.

3.7. Alojamiento y gastos de desplazamiento.

A los participantes en la modalidad de «solista», y a su pianista acompañante, que resulten finalistas del concurso y a los grupos de cámara se les proporcionará alojamiento gratuito, en régimen de pensión completa, durante la celebración de la fase final. Igualmente se abonarán los gastos de desplazamiento según una dieta por kilometraje. Los participantes en la fase eliminatoria deberán hacerse cargo de sus gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento que por este motivo les tengan que realizar.

3.6. Público.

Todas las pruebas del concurso están abiertas al público.

3.7. Grabaciones y retransmisiones: Radio y Televisión.

Todas las pruebas del concurso podrán ser grabadas o retransmitidas por radio y televisión sin que esto suponga compensación alguna para los participantes en ellas.

4. Jurado.

4.1. Composición.

El Jurado del concurso, en cada una de sus fases y para cada una de las modalidades, estará formado por representantes designados por los Conservatorios Superiores de Música y las Orquestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y presidido por una relevante figura musical andaluza. Asimismo, actuará como Secretario, sin derecho a voto, una persona designada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

4.2. Decisiones.

El Jurado no está obligado a conceder todos los premios, pudiendo declarar desiertos los que estime convenientes. En caso de empate en las votaciones decidirá el voto de calidad del Presidente. Las deliberaciones del Jurado serán secretas, quedando éste facultado para resolver aquellas cuestiones que sean planteadas y que no estuviesen previstas expresamente en las presentes bases.

4.3. Abstención.

Un miembro del Jurado que sea, o haya sido, profesor de algún concursante en los dos últimos años se abstendrá de participar en las deliberaciones y votaciones que afecten a dicho concursante.

4.4. Comunicación de resultados.

Al término de cada una de las sesiones el portavoz designado por el Jurado dará a conocer las decisiones adoptadas por el mismo. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

5. Repertorio del concurso.

5.1. Modalidad: «Solista».

1.ª Prueba: En la primera prueba, eliminatoria, se interpretarán obligatoriamente dos obras. Una de ellas elegida libremente por cada concursante. La otra será la que figura, para cada instrumento, en el repertorio Anexo II de estas bases.

2.ª Prueba: En la segunda prueba, final, los participantes que superen la primera prueba interpretarán obligatoriamente, y con acompañamiento de la reducción para piano de la orquesta, un concierto para instrumento solista y orquesta, siendo éste libremente elegido por cada concursante.

5.2. Modalidad: «Grupo de Cámara».

Prueba única: Los grupos concursantes deberán preparar tres obras, libremente elegidas por cada grupo, siendo una de ellas, necesariamente, de autor español. En

la celebración de la prueba el Jurado determinará cuál o cuáles serán interpretadas, total o parcialmente, así como el orden en su interpretación.

6. Premios.

6.1. Modalidad: «Solista».

En la modalidad de «solista» el Jurado concederá un único premio consistente en la actuación, dentro de los dos años siguientes a la celebración del concurso, con las orquestas:

Orquesta de Córdoba.

Orquesta Ciudad de Granada.

Orquesta Ciudad de Málaga.

Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

Orquesta Joven de Andalucía.

La obra a interpretar con orquesta deberá ajustarse a la plantilla oficial de cada una de ellas.

6.2. Modalidad: «Grupo de Cámara».

En la modalidad de «grupo de cámara» el Jurado concederá dos premios consistentes en 8 actuaciones, como mínimo, en espacios patrimoniales de la Junta de Andalucía.

La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad con la totalidad de las presentes bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de octubre de 1997.- El Director del Instituto Andaluz de la Juventud, Federico Pérez Peralta; La Directora de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, Elena Angulo Aramburu.

ANEXO I(a)**CONCURSO ANDALUZ PARA JÓVENES INTÉRPRETES****Modalidad: SOLISTA****Solicitud de inscripción**

(cumplimentese a máquina o en mayúsculas)

Nombre y apellidos Instrumento Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento Dirección actual Código postal Población Provincia Teléfono () **Obra de libre elección:**Título Autor Necesito pianista acompañante: si ☐ no ☐Lugar de la Audición: Córdoba ☐ Granada ☐ Málaga ☐ Sevilla ☐*(marcar con una x la ciudad elegida
para participar en la fase eliminatoria)*

Deseo inscribirme para participar en el Concurso Andaluz para Jóvenes Intérpretes, aceptando expresamente lo establecido en sus bases.

En _____, a ____ de _____ de 19

Firmado
D.N.I.:

ANEXO I(b)**CONCURSO ANDALUZ PARA JÓVENES INTÉRPRETES****Modalidad: GRUPO DE CÁMARA****Solicitud de inscripción**

(cumplimentese a máquina o en mayúsculas)

Nombre del Grupo (si lo tiene): **Persona de contacto del Grupo:****Nombre y apellidos** **Dirección** **Código postal** **Población** **Provincia** **Teléfono ()** **Componentes del Grupo:**

Nombre y apellidos		Instrumento	
Nombre y apellidos		Instrumento	
Nombre y apellidos		Instrumento	
Nombre y apellidos		Instrumento	
Nombre y apellidos		Instrumento	

Obras de libre elección:

Título		Autor	
Título		Autor	

Obra de autor español:

Título		Autor	
---------------	----------------------	--------------	----------------------

En representación del grupo de cámara señalado, deseo formalizar la inscripción para participar en el Concurso Andaluz para Jóvenes Intérpretes, aceptando expresamente lo establecido en sus bases.

En _____, a ____ de _____ de 19

Firmado
D.N.I.:

ANEXO II

LISTA DE REPERTORIO

(Obras obligadas en la primera fase del concurso)

Flauta. Stamitz: Concierto en sol mayor para flauta y orquesta, Op. 29.

Oboe. Mozart: Concierto en do mayor para oboe, K.V. 314.

Clarinete. Brahms: Sonata en fa menor, para clarinete y piano, Op. 120 núm. 1.

Fagot. Saint-Saëns: Sonata para fagot y piano en sol mayor, Op. 168.

Trompa. Schumann: Adagio y Allegro, para trompa y piano, Op. 70.

Trompeta. Haydn: Concierto en mi bemol mayor para trompeta y orquesta, Hob. VII núm. 1.

Trombón. Bigot: «Inpromptu», para trombón y piano.

Tuba. Hindemith: Sonata para tuba y piano.

Percusión. Norgard: «I Ching».

Arpa. C. Ph. E. Bach: Sonata para arpa en sol mayor; Ed. Lourens.

Violín. J. S. Bach: Sonata núm. 2 para violín en la menor, BWV 1003.

Viola. Schubert: Sonata en la menor, «Arpeggione», D.821.

Violonchelo. Brahms: Sonata núm. 2 en fa mayor, para violonchelo y piano, Op. 99.

Contrabajo. Friba: «Preludio» y «Allemande» de la Suite en estilo antiguo para contrabajo solo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 27 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Delgado Méndez contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador SC-19/93-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Delgado Méndez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de junio de mil novecientos noventa y siete.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 28 de abril de 1994, el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dictó Resolución por la que se imponía a la entidad recurrente una sanción por un importe de 75.000 ptas., al considerarla responsable de una infracción a lo dispuesto en los arts. 4.1.c)

y 25.4 de Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los arts. 19.1, 20.1 y 23.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio. Dicha infracción fue tipificada como falta leve de acuerdo con los arts. 30.2 de la Ley y 47.1 del Reglamento citados.

Los hechos declarados como probados fueron que la máquina del tipo "A", modelo Video Sonic, núm. de serie 211-1741, estaba instalada y en funcionamiento en el establecimiento denominado "Bar Antonio", sito en la calle Ronda de las Zarzuelas, núm. 25, de la localidad de Utrera (Sevilla), no teniendo incorporada la matrícula o documento acreditativo de la autorización de explotación.

Segundo. Contra la citada Resolución interpone el interesado recurso ordinario alegando resumidamente:

- Que se reitera en alegaciones anteriores, referentes a la validez de las copias enviadas.
- Que, igualmente, se reitera en las alegaciones vertidas acerca de que previamente a la instalación de la máquina se había solicitado el correspondiente alta, junto con los documentos preceptivos.
- Que no ha existido en la entidad recurrente ánimo infractor.
- Que el artículo 26 (Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio) dispone que la tramitación se efectuará de forma automática con la presentación de la documentación.
- Que no se ha tipificado específicamente qué apartado del art. 46 del Reglamento anteriormente citado recoge la infracción apreciada.
- Que se incumple el principio de separación entre la instrucción y resolución del expediente sancionador.
- Que han transcurrido más de seis meses desde la incoación del expediente, dándose, por tanto, las condiciones establecidas en el artículo 132 de la Ley 30/92, para producirse la prescripción de la infracción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera competente a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia para la resolución del presente recurso ordinario.

II

La disposición transitoria segunda, apartado primero, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica "A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior". Por tanto, teniendo en cuenta que este procedimiento sancionador se inició el día 3 de febrero de 1993 y que la entrada en vigor de la Ley 30/92 es posterior a esta fecha, llegamos a la conclusión de que la normativa aplicable a este supuesto es la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958. Igualmente es de aplicación la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio.

El artículo 48.7.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Anda-

lucía, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio, señala que las faltas leves prescribirán a los dos meses.

La simple observación de la cronología del expediente, con fecha de iniciación de 3 de febrero de 1993 y resolución de 28 de abril de 1994, denota una paralización injustificada del expediente. Esta detención provoca la prescripción de la infracción. En este sentido las sentencias de 9 de mayo de 1989 (Ar. 3622; Falcón) y la de 11 de mayo de 1989 (Ar. 3869; García Ramos).

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto por don José Delgado Méndez, en nombre y representación de la entidad "Utremitic, S.L.", declarando caducado el procedimiento seguido contra la misma.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este Organismo administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 27 de octubre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 27 de octubre de 1997, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Navarro Cascales contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador SE-65/96-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Navarro Cascales, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 18 de marzo de 1996, por miembros de la Unidad de Inspección del Juego y Apuestas se instruyó acta de denuncia en el establecimiento denominado "A. VV. Antonio El Sevillano", sito en C/ Amatista, 5-7, de Sevilla, denunciándose la instalación y explotación de las máquinas recreativas tipo "A": 1. Modelo Vídeo Sonic,

núm. de registro 0211, serie 91, núm. 014386, y 2. Modelo Uniplay-I, núm. de registro M-1970, serie 91, núm. de fabricante 002, al carecer ambas del preceptivo boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 5 de julio de 1996 fue dictada la Resolución que ahora se recurre, por la que se impuso sanción consistente en multa de cien mil una pesetas (100.001 ptas.), como responsable de una infracción grave, tipificada en los artículos 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio.

Tercero. Notificada la anterior Resolución, don Francisco Navarro Cascales, con núm. de registro EJA-000406, interpone recurso ordinario basado en que el boletín de instalación no es de gran importancia para las máquinas de tipo "A".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

No es válido el argumento de que se ha cometido una infracción de poca importancia por tratarse de una máquina de tipo "A", y así lo recoge el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en diversas sentencias, entre las que por seguir un orden cronológico debe citarse en primer lugar la de 7 de junio de 1993 que establece en su fundamento jurídico tercero "(...) el argumento de que la regulación sólo afecta a las máquinas de azar, y no a las recreativas, como son las causantes de la infracción, debe también rechazarse, pues es en el mismo título del Reglamento, y el texto de su artículo primero el que da acogida a la regulación de este último tipo de máquinas, cuando se refiere a máquinas que permitan el mero pasatiempo o recreo del jugador, por lo que deben rechazarse los argumentos esgrimidos por el recurrente".

En segundo lugar, la de 9 de mayo de 1994 dispone en su fundamento jurídico sexto, "La inaplicación a la máquina de tipo A de las infracciones previstas en la Ley 2/86, de 19 de abril, y en el Decreto 181/87, de 27 de julio, por sugestiva que pueda ser la tesis, tampoco es aceptable porque no existe contradicción alguna entre la expresión juego en el sentido que le da el artículo 2 de la Ley con lo dispuesto en el artículo 1 de la misma, al fijar el objeto de la Ley, en cuyo art. 4, además, somete a la autorización administrativa, la organización, práctica y desarrollo, entre otros, de los juegos que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, en función de la exclusión que del ámbito de aplicación de la Ley se hace en el artículo 3.1.a) de la misma, se establece en el apartado 2 del mismo, sin que en la definición de infracciones se establezca distinción alguna en razón al tipo de máquina con la que se comete".

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen "los que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar".